PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR **REPÚBLICA ARGENTINA**

LEGISLADORES

Nº: 447

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA **LEY PROVINCIAL N° 117**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº: COM. 1

Orden del día Nº:

b. 447 22





SECRETARÍA LEGISLATIVA

0 6 SEP 2022

FIRMA

MESA DE ENTRA

Hs.

"2022-40 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur REPUBLICA ARGENTINA PODER LEGISLATIVO

> La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1° - Modifiquese el artículo N°10 de la ley Provincial N°117 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 10.- La Dirección Provincial de Énergía será dirigida por un Presidente y un Vicepresidente, designados por el Poder Ejecutivo Provincial.

Su administración estará a cargo de forma conjunta, de un Director Administrativo, Contable, Financiero y Comercial, quien deberá poseer título universitario de carrera de grado en ciencias económicas y ser personal planta permanente del organismo, y un Director Técnico, quien deberá poseer título universitario de carrera de grado en ingeniería y/o técnico universitario idóneo en la materia, y ser personal planta permanente del organismo"

ARTÍCULO 2°.- Modifiquese el artículo N°13 de la ley Provincial N°117 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 13.- Las atribuciones y deberes de los Directores enunciados en el Articulo 10 serán competencia del Presidente, los que ejercerán la administración del organismo de acuerdo con la distribución de competencias que se establezca mediante el dictado de la normativa correspondiente según la materia asignada, aprobada como consecuencia de esta ley por la Presidencia del ente.

Ambas Direcciones deberán ejecutar las directivas impartidas por la Presidencia, coordinando y dirigiendo su funcionamiento de acuerdo a ellas.

ARTÍCULO 3° -- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

FEDERICO J. GREVE Legislador Provincial Bloque Forja